

Resolución No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

EL DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

en uso de sus facultades legales conferidas mediante
el Decreto 707 del 02 de Mayo de 2017,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución No. 1648 de fecha (23) de Mayo de 1994, el Fondo de Previsión Social de la Gobernación de Bolívar reconoció pensión de jubilación al señor JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 876.163 expedida en Cartagena adquiriendo el status Jurídico de Jubilación a partir de la fecha (2) de Mayo de 1990 por cumplir con los requisitos legales.

Que el doctor **HERNAN MADRID CONTRERAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.183.972 expedida en Cartagena y portador de la T.P. 190.637 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (27) de Julio de 2016 y radicado No. **EXT-BOL-16-021975** reliquidación e Indexación de la mesada pensional de conformidad con el status jurídico del pensionado.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados no prescriben pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste de que trate la normatividad aplicable a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto

en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Que en cuanto a la Indexación de la mesada pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido a instancia de las altas cortes. Es así la sentencia unificatoria de conceptos SU 1073 del 12 de Diciembre de 2012, expedida por la Corte Constitucional, en la cual se hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias como la C-862 de 2006 y C-891-A de 2006, en las cuales se determina que *la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el derecho al mínimo vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de la misma les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.*

También determinó la Corte Constitucional de cuándo procede realizar la indexación de la mesada pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que en caso de duda de si procede o no la indexación de la primera mesada pensional, se debe elegir la interpretación más favorable al trabajador: 2

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la indexación de la primera mesada pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en ésta sentencia SU-120 de 2012:

El derecho a la indexación de la primera mesada pensional es predicable de todas las categorías de pensionados, y por tanto, resulta vulneratorio de los principios

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, con anterioridad de la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionaliza en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el principio de favorabilidad laboral contenido en el artículo 53 Superior. Este principio obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

REPORTES DE PAGOS TESORERIA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el Patrimonio de la Administración se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se han realizado; se logró establecer que no existe pago por concepto de reliquidación e indexación de la mesada pensional, de conformidad con el status jurídico pensional del jubilado.

ESTUDIO JURIDICO DEL CASO

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones; información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procederá a liquidar la pensión de jubilación desde el status pensional del jubilado, aplicando los valores y tiempo reales, y el porcentaje que se debió utilizar al momento de la liquidación inicial teniendo en cuenta que el jubilado adquirió el status Pensional en la fecha (2) de Mayo de 1990 por lo que se hace acreedor de la aplicación de dicho reajuste, así mismo la indexación de la primera Mesada pensional, estos valores debidamente actualizados, por lo anterior se accederá a liquidar dichos reconocimientos; en vista de lo anterior se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones **ALVIS LAGARES** en los siguientes términos y formulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
RELIQUIDACION DE PENSION DEACUERDO AL STATUS

CAUSANTE : JUSTO PASTOR RIOS		RESOLUCION: 1648 DEL 23 DE MAYO DE 1994					
IDENTIFICACION: 876.163		FECHA EFECTIVIDAD: -----					
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 02-05-1990					
IDENTIFICACION: -----							
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:					
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 104.768,75					
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: ACUERDO DE REESTRUCT. DE PASIVOS					
SUELDO PROM.		PORCENTAJE		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO			
\$0,00		75%		\$0			
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO		30-dic-94		0			
INDICE INICIAL		30-ago-93		20.370.139			
		ind fin/ind inicial					
				SALARIO BASE		\$0,00	
				SALARIO INDEXADO		\$0,00	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAD O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1990	104.769	1		104.769					
1991	104.769	1,2606		132.071					
1992	132.071	1,2604		166.463					
1993	166.463	1,2503		208.129					
1994	208.129	1,226		255.166					
1995	255.166	1,2259		312.808					
1996	312.808	1,1950		373.805					
1997	373.805	1,2163		454.659					
1998	454.659	1,1768		535.043					
1999	535.043	1,1670		624.395					
2000	624.395	1,0923		682.027					
2001	682.027	1,0875		741.704					
2002	741.704	1,0765		798.444	329.621	\$ 468.823	14	6.563.525	12.948.513
2003	798.444	1,0699		854.255	352.662	\$ 501.593	14	7.022.308	12.935.459
2004	854.255	1,0649		909.697	375.550	\$ 534.147	14	7.478.053	13.008.663
2005	909.697	1,055		959.730	396.205	\$ 563.525	14	7.889.349	13.067.698
2006	959.730	1,0485		1.006.277	415.559	\$ 590.718	14	8.270.050	13.135.999
2007	1.006.277	1,0448		1.051.358	434.176	\$ 617.182	14	8.640.549	12.998.278
2008	1.051.358	1,0569		1.111.180	461.500	\$ 649.680	14	9.095.524	12.782.804
2009	1.111.180	1,0767		1.196.408	497.000	\$ 699.408	14	9.791.710	13.225.845
2010	1.196.408	1,02		1.220.336	515.000	\$ 705.336	14	9.874.704	13.033.832
2011	1.220.336	1,0317		1.259.021	535.600	\$ 723.421	14	10.127.889	12.925.709
2012	1.259.021	1,0373		1.305.982	566.700	\$ 739.282	14	10.349.950	12.809.184
2013	1.305.982	1,0244		1.337.848	589.500	\$ 748.348	14	10.476.873	12.709.479
2014	1.337.848	1,0194		1.363.802	616.000	\$ 747.802	14	10.469.233	12.337.604
2015	1.363.802	1,0366		1.413.718	644.350	\$ 769.368	14	10.771.145	12.082.528
2016	1.413.718	1,0677		1.509.426	689.455	\$ 819.971	14	11.479.596	11.988.468
2017	1.509.426	1,0575		1.596.218	737.717	\$ 858.501	7	6.009.508	6.046.165
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DICIEMBRE DE 2016								138.300.457	191.990.064
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA JUNIO DE 2017									6.046.165
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA JUNIO 2017									198.036.229

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 737.717,00)**, para el año 2017. Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

480
23 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

$$V = V_H \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	468.823	
137,71			
Meses			
Enero	67,26	468.823	959.882
Febrero	68,11	468.823	947.903
Marzo	68,59	468.823	941.269
Abril	69,22	468.823	932.702
Mayo	69,63	468.823	927.210
Junio	69,93	468.823	923.232
Mesada Adic.	69,93	468.823	923.232
Julio	69,94	468.823	923.100
Agosto	70,01	468.823	922.177
Septiembre	70,26	468.823	918.896
Octubre	70,66	468.823	913.694
Noviembre	71,20	468.823	906.765
Diciembre	71,40	468.823	904.225
Mesada Adic.	71,40	468.823	904.225
TOTAL AÑO 2002			12.948.513

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	534.147	
137,71			
Meses			
Enero	76,70	534.147	959.026
Febrero	77,62	534.147	947.660
Marzo	78,39	534.147	938.351
Abril	78,74	534.147	934.180
Mayo	79,04	534.147	930.634
Junio	79,52	534.147	925.017
Mesada Adic.	79,52	534.147	925.017
Julio	79,50	534.147	925.249
Agosto	79,52	534.147	925.017
Septiembre	79,76	534.147	922.233
Octubre	79,75	534.147	922.349
Noviembre	79,97	534.147	919.812
Diciembre	80,21	534.147	917.059
Mesada Adic.	80,21	534.147	917.059
TOTAL AÑO 2004			13.008.663

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	590.718	
137,71			
Meses			
Enero	84,56	590.718	962.012
Febrero	85,11	590.718	955.795
Marzo	85,71	590.718	949.105
Abril	86,10	590.718	944.805
Mayo	86,38	590.718	941.743
Junio	86,64	590.718	938.917
Mesada Adic.	86,64	590.718	938.917
Julio	87,00	590.718	935.032
Agosto	87,34	590.718	931.392
Septiembre	87,59	590.718	928.733
Octubre	87,46	590.718	930.114
Noviembre	87,67	590.718	927.886
Diciembre	87,87	590.718	925.774
Mesada Adic.	87,87	590.718	925.774
TOTAL AÑO 2006			13.135.999

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	501.593	
137,71			
Meses			
Enero	72,23	501.593	956.312
Febrero	73,04	501.593	945.707
Marzo	73,80	501.593	935.968
Abril	74,65	501.593	925.311
Mayo	75,01	501.593	920.870
Junio	74,97	501.593	921.361
Mesada Adic.	74,97	501.593	921.361
Julio	74,86	501.593	922.715
Agosto	75,10	501.593	919.766
Septiembre	75,26	501.593	917.811
Octubre	75,31	501.593	917.201
Noviembre	75,57	501.593	914.046
Diciembre	76,03	501.593	908.515
Mesada Adic.	76,03	501.593	908.515
TOTAL AÑO 2003			12.935.459

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	563.525	
137,71			
Meses			
Enero	80,87	563.525	959.602
Febrero	81,70	563.525	949.853
Marzo	82,33	563.525	942.585
Abril	82,69	563.525	938.481
Mayo	83,03	563.525	934.638
Junio	83,36	563.525	930.938
Mesada Adic.	83,36	563.525	930.938
Julio	83,40	563.525	930.492
Agosto	83,40	563.525	930.492
Septiembre	83,76	563.525	926.493
Octubre	83,95	563.525	924.396
Noviembre	84,05	563.525	923.296
Diciembre	84,10	563.525	922.747
Mesada Adic.	84,10	563.525	922.747
TOTAL AÑO 2005			13.067.698

R

23 JUN. 2017

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	649.680	
137,71			
Meses			
Enero	93,85	649.680	953.303
Febrero	95,27	649.680	939.094
Marzo	96,04	649.680	931.565
Abril	96,72	649.680	925.015
Mayo	97,62	649.680	916.487
Junio	98,47	649.680	908.576
Mesada Adic	98,47	649.680	908.576
Julio	98,94	649.680	904.260
Agosto	99,13	649.680	902.527
Septiembre	98,94	649.680	904.260
Octubre	99,28	649.680	901.163
Noviembre	99,56	649.680	898.629
Diciembre	100,00	649.680	894.675
Mesada Adic	100,00	649.680	894.675
TOTAL AÑO 2008			12.782.804

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	705.336	
137,71			
Meses			
Enero	102,70	705.336	945.782
Febrero	103,55	705.336	938.019
Marzo	103,81	705.336	935.669
Abril	104,29	705.336	931.363
Mayo	104,40	705.336	930.381
Junio	104,52	705.336	929.313
Mesada Adic	104,52	705.336	929.313
Julio	104,47	705.336	929.758
Agosto	104,59	705.336	928.691
Septiembre	104,45	705.336	929.936
Octubre	104,36	705.336	930.738
Noviembre	104,56	705.336	928.958
Diciembre	105,24	705.336	922.955
Mesada Adic	105,24	705.336	922.955
TOTAL AÑO 2010			13.033.832

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	739.282	
137,71			
Meses			
Enero	109,96	739.282	925.851
Febrero	110,63	739.282	920.244
Marzo	110,76	739.282	919.163
Abril	110,92	739.282	917.838
Mayo	111,25	739.282	915.115
Junio	111,35	739.282	914.293
Mesada Adic.	111,35	739.282	914.293
Julio	111,32	739.282	914.540
Agosto	111,37	739.282	914.129
Septiembre	111,69	739.282	911.510
Octubre	111,87	739.282	910.043
Noviembre	111,72	739.282	911.265
Diciembre	111,82	739.282	910.450
Mesada Adic.	111,82	739.282	910.450
LAÑO 2012			12.809.184

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	699.408	
137,71			
Meses			
Enero	100,59	699.408	957.505
Febrero	101,43	699.408	949.576
Marzo	101,94	699.408	944.825
Abril	102,26	699.408	941.868
Mayo	102,28	699.408	941.684
Junio	102,22	699.408	942.237
Mesada Adic.	102,22	699.408	942.237
Julio	102,18	699.408	942.606
Agosto	102,23	699.408	942.145
Septiembre	102,12	699.408	943.160
Octubre	101,98	699.408	944.454
Noviembre	101,92	699.408	945.010
Diciembre	102,00	699.408	944.269
Mesada Adic.	102,00	699.408	944.269
TOTAL AÑO 2009			13.225.845

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	723.421	
137,71			
Meses			
Enero	106,19	723.421	938.151
Febrero	106,83	723.421	932.531
Marzo	107,12	723.421	930.006
Abril	107,25	723.421	928.879
Mayo	107,55	723.421	926.288
Junio	107,90	723.421	923.283
Mesada Adic.	107,90	723.421	923.283
Julio	108,05	723.421	922.001
Agosto	108,01	723.421	922.343
Septiembre	108,35	723.421	919.449
Octubre	108,55	723.421	917.755
Noviembre	108,70	723.421	916.488
Diciembre	109,16	723.421	912.626
Mesada Adic.	109,16	723.421	912.626
TOTAL AÑO 2011			12.925.709

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	748.348	
137,71			
Meses			
Enero	112,15	748.348	918.903
Febrero	112,65	748.348	914.825
Marzo	112,88	748.348	912.961
Abril	113,16	748.348	910.702
Mayo	113,48	748.348	908.134
Junio	113,75	748.348	905.978
Mesada Adic.	113,75	748.348	905.978
Julio	113,80	748.348	905.580
Agosto	113,89	748.348	904.864
Septiembre	114,23	748.348	902.171
Octubre	113,93	748.348	904.547
Noviembre	113,68	748.348	906.536
Diciembre	113,98	748.348	904.150
Mesada Adic.	113,98	748.348	904.150
TOTAL AÑO 2013			12.709.479

23 JUN. 2017

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	747.802	
137,71			
Meses			
Enero	114,54	747.802	899.073
Febrero	115,26	747.802	893.457
Marzo	115,71	747.802	889.982
Abril	116,24	747.802	885.924
Mayo	116,81	747.802	881.601
Junio	116,91	747.802	880.847
Mesada Adic.	116,91	747.802	880.847
Julio	117,09	747.802	879.493
Agosto	117,33	747.802	877.694
Septiembre	117,49	747.802	876.499
Octubre	117,68	747.802	875.084
Noviembre	117,84	747.802	873.896
Diciembre	118,15	747.802	871.603
Mesada Adic.	118,15	747.802	871.603
L AÑO 2014			12.337.604

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	769.368	
137,71			
Meses			
Enero	118,91	769.368	891.007
Febrero	120,28	769.368	880.858
Marzo	120,98	769.368	875.761
Abril	121,63	769.368	871.081
Mayo	121,95	769.368	868.795
Junio	122,08	769.368	867.870
Mesada Adic.	122,08	769.368	867.870
Julio	122,31	769.368	866.238
Agosto	122,90	769.368	862.080
Septiembre	123,78	769.368	855.951
Octubre	124,62	769.368	850.181
Noviembre	125,37	769.368	845.095
Diciembre	126,15	769.368	839.870
Mesada Adic.	126,15	769.368	839.870
TOTAL AÑO 2015			12.082.528

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	819.971	
137,71			
Meses			
Enero	127,78	819.971	883.693
Febrero	129,41	819.971	872.562
Marzo	130,63	819.971	864.413
Abril	131,28	819.971	860.133
Mayo	131,95	819.971	855.765
Junio	132,58	819.971	851.699
Mesada Adic.	132,58	819.971	851.699
Julio	133,27	819.971	847.289
Agosto	132,85	819.971	849.968
Septiembre	132,78	819.971	850.416
Octubre	132,70	819.971	850.929
Noviembre	132,85	819.971	849.968
Diciembre	132,85	819.971	849.968
Mesada Adic.	132,85	819.971	849.968
L AÑO 2016			11.988.468

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
may-17	I.P.C	858.501	
137,71			
Meses			
Enero	134,77	858.501	877.229
Febrero	136,12	858.501	868.529
Marzo	136,76	858.501	864.465
Abril	137,40	858.501	860.438
Mayo	137,71	858.501	858.501
Junio	137,71	858.501	858.501
Mesada Adic.	137,71	858.501	858.501
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
TOTAL AÑO 2017			6.046.165

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTCE (\$ 198.036.229,00)** por concepto de diferencias pensionales con base a la reliquidación de la mesada pensional aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

Hechas las anteriores consideraciones;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor **JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 876.163 expedida en Cartagena el derecho a la **RELIQUIDACION E INDEXACIÓN** de la mesada pensional, aplicándolo los porcentajes y tiempos desde **EL STATUS PENSIONAL**, tal y como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina del Departamento para el mes de Julio de 2017 la mesada pensional del señor **JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN**, en

Resolución No.

" POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO AL SEÑOR JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN DE LA RELIQUIDACION E INDEXACION DE LA MESADA PENSIONAL DE CONFORMIDAD CON EL STATUS JURIDICO DEL PENSIONADO"

cuantía de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MTCE (\$ 737.717,00)**, para el año 2017.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR al señor **JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 876.163 expedida en Cartagena la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MTCE (\$ 198.036.229,00)** por concepto de diferencias pensionales dejadas de percibir.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro 01.2.3.10.1.1.5 y de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1019 de fecha (22) de Junio de 2017.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **HERNAN MADRID CONTRERAS** identificado con C.C. 73.183.972 de Cartagena y T.P. 190.637 del C. S. de la J. como apoderado especial del pensionado **JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN**, en los términos del mandato conferido.

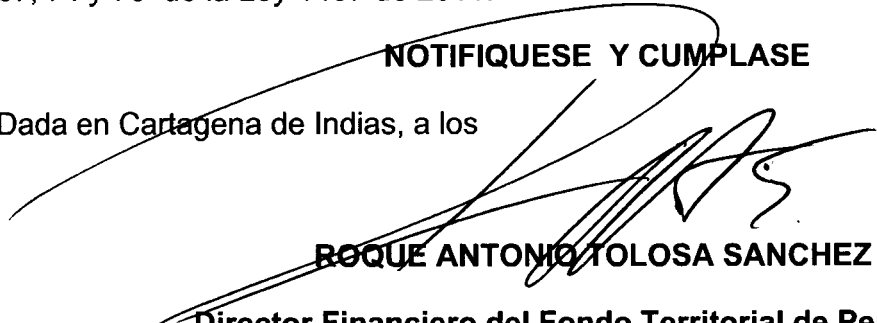
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar al señor **JUSTO PASTOR RIOS SAN JUAN** o a su apoderado judicial de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor **GOBERNADOR DE BOLIVAR** dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

23 JUN. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 707 del 02 de Mayo de 2017